



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento General de la UNET y conforme el Artículo 10, numeral 11, dicta las siguientes:

NORMAS DEL PERSONAL OBRERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.** Las presentes Normas regularán el reclutamiento, la selección, la clasificación, la evaluación y la numeración del personal obrero de la UNET.
- ARTÍCULO 2.** Las unidades que requieran personal obrero para ocupar cargos que tengan carácter permanente, deberán presentar ante la Dirección de Recursos Humanos, un informe avalado por el Decano, Director, Vicerrector, Secretario o Rector, según el caso, que contenga las tareas más importantes en relación al cargo y la frecuencia con que se realizan.
- ARTÍCULO 3.** Se designa una Comisión Permanente de Selección, Clasificación y Evaluación, integrada por dos (2) representantes de la UNET, dos (2) representantes del Sindicato de Obreros de la UNET y un (1) representante elegido del común acuerdo entre las partes, con sus respectivos suplentes.
- ARTÍCULO 4.** La Dirección de Recursos Humanos presentará a la Comisión de Selección, Clasificación y Evaluación. La solicitud prevista en el artículo 2, a los efectos de:
- a.- Definir las características y condiciones del trabajo y el perfil del cargo.
 - b.- Reclutar el personal requerido, observando la proporcionalidad del 75% establecido en la cláusula 47 del Contrato Colectivo vigente y para el 25% restante se recurrirá al Registro de Elegibles de la referida Dirección.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c.- Analizar las credenciales de los candidatos, presentados por SOUNET y la Dirección de Recursos Humanos con estricta observancia a la proporcionalidad.
- d.- Realizar entrevista general a los preseleccionados.
- e.- Aplicar tests de motivación y personalidad.
- f.- Realizar entrevista específica.
- g.- Remitir al aspirante a examen médico.
- h.- Informar sobre los resultados al Vicerrectorado Administrativo.

ARTÍCULO 5. Las vacantes producidas por promoción, renuncia, jubilación, pensión, retiro o muerte de algún trabajador y los cargos que se crearen, serán cubiertos tomados en consideración lo señalado en el artículo 48 del Contrato Colectivo vigente y el artículo 4 de estas normas.

ARTÍCULO 6. Los cargos del Personal Obrero de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, se ajustarán a las especificaciones de clases de cargos del "MANUAL DE CLASES DE CARGOS DEL PERSONAL OBRERO DE LA UNET", el cual forma parte integrante de estas normas (Anexo 1).

ARTÍCULO 7. Las dependencias que tengan a su cargo personal obrero, cuando lo consideren conveniente, podrá proponer por ante la Dirección de Recursos Humanos la incorporación o modificación de clases de cargos en el MANUAL DE CLASES DE CARGOS DEL PERSONAL OBRERO, quien conjuntamente con la COMISIÓN DE SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN estudiará las necesidades reales de servicios y dentro de las quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitirá el informe respectivo al Vicerrectorado Administrativo y éste lo elevará a consideración del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8. La Dirección de Recursos Humanos creará y mantendrá actualizado el registro de asignación de cargos de conformidad con el MANUAL DE CLASES DEL PERSONAL OBRERO, a fin de que las denominaciones de los mismos correspondan efectivamente a la naturaleza de las labores que realiza el trabajador y al nivel de complejidad de las mismas.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II

DE LAS REMUNERACIONES

- ARTÍCULO 9.** Los salarios del personal obrero, que ocupen cargos de carácter permanente, se regirán por el TABULADOR DE SALARIOS (ANEXO 2), el cual está estructurado por grados que representan los distintos niveles de complejidad y responsabilidad de las clases de cargos, constituyen sistemas de tarifas múltiples, según las cuales a cada grado y clase de cargo se le asigna un conjunto de valores que van de un mínimo a un máximo, con tarifas intermedias, las cuales se denominan pasos.
- ARTÍCULO 10.** La tarifa mínima asignada a un grado constituye el Salario inicial de las clases de cargos en él incluidas. Las diferencias entre las tarifas intermedias y máximas de cada grado y el salario inicial del mismo constituyen las compensaciones que tendrán por objeto:
- a.- Conceder a los trabajadores, aumentos por méritos en el desempeño de un cargo.
 - b.- Ajustar el salario de aquellos trabajadores que por ascenso se ubique en cargos de grado superior.
- ARTÍCULO 11.** Al trabajador que ingrese a la institución a desempeñar cargos de carácter permanente, no podrá asignársele una remuneración mayor a la del salario mínimo de la clase de cargo que entre a desempeñar, conforme a lo estipulado en el Tabulador de Salarios.
- ARTÍCULO 12.** Cuando se aprueben aumentos generales de salarios por vía del Ejecutivo, acuerdos OPSU - CNU - FENASOESV, CTV - GOBIERNO, deberán ser aplicados al TABULADOR DE SALARIOS. En caso de ser porcentuales se aplicará la tasa al salario mínimo manteniéndose la diferencia de 5% ente grado y grado y del 2,5% entre pasos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- ARTÍCULO 13.** En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de estas Normas, la Comisión Permanente a la cual se refiere el artículo 3 de esta normativa, elaborará los distintos instrumentos de evaluación contentivos de los factores que habrán de tomarse en cuenta para la medición del desempeño en las diversas categorías de cargos.
- ARTÍCULO 14.** La evaluación del desempeño de los trabajadores, se hará semestralmente, de acuerdo al programa de aplicación que al efecto establezca la Dirección de Recursos Humanos.
- ARTÍCULO 15.** La evaluación del desempeño será realizada por el superior Inmediato del trabajador. Este, le dará a conocer al evaluado, quién firmará el documento en señal de haber sido notificado de la misma. En ningún caso la firma implica conformidad. La Universidad implementará mecanismos a fin de garantizar la eficiencia en la medición del desempeño y la confidencialidad de la evaluación.
- ARTÍCULO 16.** El resultado de la evaluación será notificado al interesado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha prevista por la Dirección de Recursos Humanos para la consignación respectiva.
- ARTÍCULO 17.** En caso de que el trabajador o esté conforme con el resultado de su evaluación o de su clasificación, podrá presentar por escrito su apelación, ante la comisión señalada en el Artículo 3 de estas Normas, en un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.
- ARTÍCULO 18.** A todos los trabajadores que hayan obtenido como promedio en sus últimas cuatro (4) evaluaciones semestrales, valores sobresalientes en la escala de calificaciones previamente establecidas para este fin, se le otorgará cada dos (2) años una compensación de salario equivalente a dos (2) pasos de la



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

escala. Los pasos para la compensación antes señalada se contarán a partir de la tarifa en la cual se encuentre ubicado el salario del trabajador.

ARTÍCULO 19. Cuando el número de pasos a otorgar exceda la última tarifa del grado en el cual está ubicado el salario del trabajador, el reconocimiento de los pasos a que se contrae el artículo anterior y no contemplados en el referido Tabulador, corresponderá a montos iguales a la diferencia entre la última y penúltima tarifa del respectivo grado.

CAPÍTULO IV

DE LA CARRERA DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 20. Los trabajadores ascendidos devengarán el salario mínimo de la Clase de Cargo Superior, salvo que esté no represente un incremento de por lo menos el diez por ciento (10%) sobre su salario anterior, en cuyo caso se les otorgarán compensaciones hasta alcanzar dicho incremento. Si no coincidiera el total con alguna de las tarifas del grado correspondiente, se ajustará a la tarifa inmediata superior.

ARTÍCULO 21. El traslado de un trabajador a otro cargo del mismo grado salarial, en ningún caso implica el otorgamiento de compensaciones.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 22. Las Normas de funcionamiento de la Comisión a que se refiere el artículo 4 de esta normativa, serán redactadas en el seno de la misma, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la aprobación de las presentes Normas.

ARTÍCULO 23. A los efectos de la aplicación del Manual de Clases de Cargos del Personal Obrero, se ubicará a todos los trabajadores en el cargo que corresponda,



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

considerando las tareas que desempeñe, la educación y la experiencia, señalados en el Manual de Clases de Cargos contemplado en el artículo 6 de estas Normas.

ARTÍCULO 24. El Tabulador de Salarios del Personal Obrero, tal como esta señalado en el artículo 31 del Contrato Colectivo vigente, entrará en vigencia a partir del 01-01-93.

PARÁGRAFO ÚNICO. Al trabajador que al momento de su ubicación le corresponda el grado uno (1) del Tabulador de Salarios se les darán dos (2) pasos en la escala y a quienes se ubicaren en el grado dos (2) se les otorgará un (1) paso en la escala.

ARTÍCULO 25. El primer, aumento por eficiencia señalado en el artículo 13 de estas Normas, será otorgado en base a una evaluación que será aplicada en el primer semestre del año 94, en todo caso, dicho incremento tendría vigencia a partir del 01-01-94.

ARTÍCULO 26. Lo no previsto en las presentes normas, o las dudas que puedan presentarse en su aplicación será resuelto por el Consejo Universitario previo acuerdo entre el Sindicato de Obreros y el Vicerrectorado Administrativo.

ARTÍCULO 27. Las presentes Normas comenzarán a regir a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas, selladas y refrendadas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.


HUMBERTO ACOSTA R.
RECTOR




LUIS TEXIER
SECRETARIO ACCIDENTAL